



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0159

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social

FECHA:


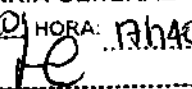
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, remitido por la Asambleísta Guillermina Cruz Ramírez, mediante Oficio No. AGC-0162-010, de 24 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 36106

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 24/06/10 HORA: 13h40
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 24 de Junio del 2010.

Oficio No. AGC-0162-010

Señor Arquitecto

Fernando Cordero Cueva.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presente.-



Trámite **36106**

Código validación **NOQLSZMOVN**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **24-Jun-2010 11:19**

Numaración documento **agc-0162-010**

Fecha oficio **24-jun-2010**

Ramitente **CRUZ GUILLERMINA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.pdf>

Anexa 4 fojas

De mi Consideración:

Leda. Guillermina Cruz Ramírez, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Napo, a usted atentamente comparezco y digo:

De conformidad al Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social.

El referido proyecto cuenta con las firmas de respaldo de varios Asambleístas.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente.


Leda. Guillermina Cruz Ramírez.

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE NAPO



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
LCDA. GUILLERMINA CRUZ RAMÍREZ.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE NAPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con este proyecto de Ley se da respuesta a un derecho de las amas de casa por su trabajo como jefas de hogar que no les genera ningún ingreso económico.

Desde los albores de la humanidad las mujeres nos hemos encargado de la reproducción y el cuidado de la vida, es decir el cuidado de los seres humanos desde su nacimiento, la atención a personas enfermas, discapacitadas y la tercera edad, pero además el sostenimiento de la fuerza de trabajo.

La Constitución de la República, garantiza el derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas;

El Artículo 34 de la Constitución de la República garantiza y hace efectivo el ejercicio de pleno derecho a la seguridad social, **que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.**

El Consejo Nacional de Mujeres CONAMU, estima que a escala nacional existen cerca de un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil personas que desarrollan actividades domésticas no remuneradas **y por lo tanto no están protegidas por la seguridad social.**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución en su Art. 367 determina que el sistema de seguridad social es público universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema, nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que, el seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana, rural, con independencia de su situación laboral;

Que, el Estado debe dar respuesta a un derecho de las amas de casa integrándolas a la seguridad social ya que realizan trabajo no remunerado y son desprotegidas por el estado y la sociedad;

Que, en el Congreso Internacional de la Mujer celebrado en Madrid en 1970, al que asistieron 44 países, se aprobó la resolución No. 12 que el trabajo de la mujer ama de casa ha de ser considerado como constitutivo y catalogable en la población activa y profesional por lo que el Estado, debe considerar este trabajo como social, y acreedor a la seguridad social;

Que, el Art. 369 inciso segundo de la Constitución de la República dispone que el seguro obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado de la familia, se financiará con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente;

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Incorpórese en el Título V del Capítulo VI, luego del Artículo 154 del derecho a la seguridad social a las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado:

Artículo Innumerado.- De la Afiliación de las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, viabilizará la afiliación de las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado, desde los 16 años de edad, y cualquiera sea su estado civil, siempre que se preocupe de la administración y de las tareas del hogar sin ninguna relación de dependencia;

Artículo innumerado.- Del Financiamiento.- Los recursos que financiarán los aportes y prestaciones de la seguridad social de las personas que realizan trabajo no remunerado en el hogar, serán: los aportes y contribuciones del Estado dispuestos en la Constitución; y, el 3% de los fondos de reserva de todos los afiliados del país.

Artículo innumerado.- De las Prestaciones y Beneficios.- Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado, gozarán de los mismos beneficios que tienen los afiliados obligados, especialmente en lo referente a los seguros de invalidez, vejes, muerte, riesgos de trabajo y asistencia por enfermedad y maternidad

Artículo innumerado.- De la Reinversión de Recursos.- Además, los recursos no utilizados por el Estado en la afiliación voluntaria de la personas que realizan trabajo doméstico no remunerado, serán reinvertidos en el Banco del Afiliado.

Disposición Transitoria.- En el plazo de 120 días el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS reglamentará el procedimiento para que se incorpore a la seguridad social a las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado.

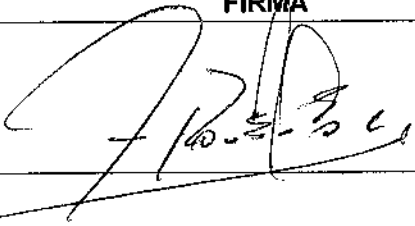
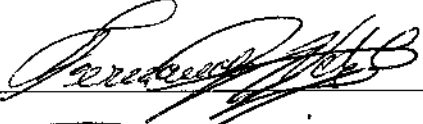
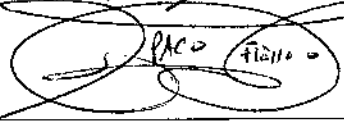

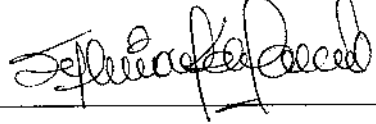




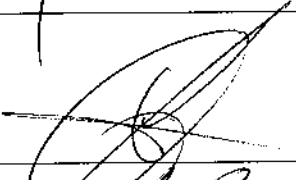

Disposición Final.- La presente Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Asamblea Nacional del Ecuador a los.....


Lcdá. Guillermina Cruz Ramírez.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE NAPO



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE
SEGURIDAD SOCIAL, PROPUESTO POR LA ASAMBLEÍSTA GUILLERMINA
CRUZ RAMIREZ**

ASAMBLEISTA	FIRMA
FERNANDO RONO	
FERNANDO VÉLEZ C.	
PACO FIERRO OVIEDO	
Mercedes Ugarrues	
Jesús Ken Cadena	
FRANCISCO CASTAÑOS ROIZ	
JUAN CARLOS LOPEZ V.	
César Jiménez	
JULIANA ATAMANT	
JOHNSON AMORIO	
LORDS TIBAN	
Rafael Orellana	